



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO

PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO DEL PIÉLAGO CÁRDENAS

SALA CIVIL

Aristoteles Álvarez López (Presidente)
Richard Percy Munguía Aponte
Betty Magallanes Hernández

PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES

Melina Vargas Ascue (Presidenta)
Bethy Vilma Palomino Pedraza
Katia Erika Jordán Carpio

SEGUNDA SALA PENAL PERMANENTE DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

Aldo Nervo Atarama Lonzooy (Presidente)
Guillermo Bendeuzú Cigarán
Elia Carol Retiz Pereyra

SALA CIVIL TRANSITORIA

Pascual Ceberino Del Rosario Cornejo (Presidente)
Roxana Chabela Carrión Ramírez
Luis Enrique Marín Souza

PROVINCIA DE MAYNAS

1° JUZGADO CIVIL
- Juan Antonio Vega Tello

2° JUZGADO CIVIL
- Sergio Antonio del Águila Salinas

1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- Maria Esther Ruiz Bazalar

2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- Erika Evanice Iberico Vega

3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- Julio Cesar Modesto Dávila

4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- Robert Luis Chumbimune Porras

5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA MEDIO AMBIENTE Y OTROS
- Bernuel César Espiritu Portocarrero

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Rider Martín Flores De La Cruz

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Beatriz Velásquez Condori

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Marjorie Zuleika Pasquel García

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS
- Carlos Enrique Huari Mendoza

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DE MAYNAS, EN ADICIÓN LIQUIDADOR
- Karen Vanessa Ríos Guzmán

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS
- José Neil Chumbe Silva (Presidente)
- Tania Elena Niño de Guzmán Vilca
- Jhovany Vásquez Huamán

JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO
- Edgar Ramón Guillén Vallejo.

1° JUZGADO DE FAMILIA
- Nodi Rivera Vargas

2° JUZGADO DE FAMILIA
- Rosita Aurora Varela González

3° TERCER JUZGADO DE FAMILIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - LEY 30364
- Nilda Sadith Vásquez Dávila

1° JUZGADO DE TRABAJO - NLPT
- Raquel Soledad Bermúdez Salazar

2° JUZGADO DE TRABAJO DE MAYNAS
- María Díaz Rodríguez.

2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - NLPT
- Elizabeth Córdova Díaz.

ODECMA

Reynaldo Elías Cajamarca Porras (Jefatura)

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE MAYNAS

- Gabriela Ramírez Reátegui

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRABAJO - NLPT
- Corely Armas Chapiama

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MAYNAS
- Ana Evelin Dávila Sánchez

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO A
- Marianella Saravia de Lemos

3° JUZGADO PAZ LETRADO - PENAL DE MAYNAS - TURNO B
- Erika Soto Quintanilla

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN JUAN BAUTISTA
- Samuel Martin Soldevilla Escudero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUNCHANA
- Victor Hernan Hinojosa Pacheco

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BELEN
- José Italo Moncada Mozombite

JUZGADO DE PAZ LETRADO DISTRITO NAPO - STA. CLOTILDE
- Teodoro Hidalgo Cahuaza

PROVINCIA DE PUTUMAYO

JUZGADO MIXTO PERMANENTE - ITINERANTE
- Juan Abelardo Chiong Amasifuen

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO DEL ESTRECHO
- Gisela Marisol Ahuanari Flores

PROVINCIA DE LORETO - NAUTA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR
- Javier Rolando Acebedo Chávez

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACION PREPARATORIA
- Jairo Neiser Salazar Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE COMISARIA
- Lourdes Correa Vera

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE URARINAS - CONCORDIA
- Marco Antonio Kahn Olórtégui

PROVINCIA DE REQUENA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR
- Luis Miguel Salgado Diaz

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA
- William Leopoldo Alejo Cruz

PROVINCIA DE RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR
- Ana Elizabeth Silva More

JUZGADO DE PAZ LETRADO EN ADICION DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
- Edwin Enrique Villacorta Vega

PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN

JUZGADO MIXTO EN ADICION PENAL UNIPERSONAL Y LIQUIDADOR
- Santos Vanessa Díaz Angulo

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE BARRANCA
- Mario Abel Mercado Montero

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ANDOAS
- Flor De María Servellón Lagos

• JUZGADOS PENALES

EDICTO

Expediente: 2272-2018-59

Por disposición superior de la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Maynas, cita llama y emplaza a los acusados JOB TUANAMA ARIRAMA y JUNIOR ALEXANDER VILLANUEVA ESCOBAR, para la audiencia de JUICIO ORAL del día TRES DE MAYO de dos mil veintidós a horas NUEVE CON VEINTE MINUTOS DE LA MAÑANA, la audiencia virtual se desarrollará con la PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA de los sujetos procesales convocados, quienes accederán al enlace <https://meet.google.com/ojx-imwo-ygf> en el día y hora indicada; para ello, deberán contar con un correo electrónico Gmail. Alternativamente se podrá utilizar otros medios de comunicación múltiple, previa coordinación con el auxiliar jurisdiccional que asista a la audiencia, bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces en caso de incomparecencia.

Iquitos, 22 de diciembre de 2021

V-3(28,29 y 30)

EXP. N° 94-2021-47-1905-JR-PE-01 "Audiencia de juicio oral"

Especialista: Luis Eduardo Pacaya Rafaelo
Juzgado Penal Unipersonal de Requena

EDICTO

Por el presente, el Juzgado PENAL UNIPERSONAL DE REQUENA, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 94-2021-47-1905-JR-PE-01, se dispuso notificar al imputado JACK URQUIA SABOYA con el contenido del Acta de Audiencia de Juicio Oral, de fecha 15-12-2021, mediante el cual se señaló fecha para AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL INMEDIATO PARA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, debiendo emplazar a dicho imputado bajo apercibimiento de ser declarado reo contumaz en caso de incomparecencia; audiencia que se llevará a cabo en la SALA DE AUDIENCIA DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE REQUENA, ubicado en el MODULO BASICO DE JUSTICIA DE REQUENA, ubicado en la CALLE RECREO S/N – REQUENA, conforme lo establece el artículo 355° 1 del Código Penal; salvo que decidan realizarlo de forma virtual, ingresando al siguiente enlace virtual (meet.google.com/dzg-piyp-ipp) para lo cual, el recurrente conjuntamente con sus abogado defensor, deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a fin de llevarse a cabo la diligencia programada, siendo responsabilidad del mismo la instalación del aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET en sus teléfono móvil u otro medio idóneo para la conectividad a la diligencia programada, bajo responsabilidad de las mismas en caso no accedan en la fecha y hora programada; sin perjuicio de comunicarse días previos con el especialista de audiencia cursor – Abg. LUIS EDUARDO PACAYA RAFAELO, al número 973043828.

V-3(23,24 y 28)

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS

EXPEDIENTE: 01973-2013-50-1903-JR-PE-02

JUEZ: HUARI MENDOZA CARLOS ENRIQUE ESPECIALISTA: SIAS PEÑA ELDI MARINA MINISTERIO PUBLICO: 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MAYNAS

IMPUTADO: ASPAJO TENAZOA, MARFORI DELITO: SECUESTRO AGRAVIADO: CHEGLIO ANTONIO, ROSALBINA

INMOBILIARIA M CH SAC

EDICTO PENAL

Por el presente, el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA PROVINCIAL DE MAYNAS – SEDE CENTRAL, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00374-2015-85-1903-JR-PE-04, se dispuso Notificar AL TESTIGO– JAVIER MANUYAMA JARAMILLO, para su comparecencia a audiencia el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. Bajo bajo apercibimiento de DECLARAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA; la misma que se realizará en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA PROVINCIAL DE MAYNAS – SEDE CENTRAL, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00374-2015-85-1903-JR-PE-04, se dispuso Notificar AL TESTIGO– KEVIN HUANAQUIRI CASTERNOQUE, para su comparecencia a audiencia el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. Bajo bajo apercibimiento de DECLARAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA; la misma que se realizará en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA PROVINCIAL DE MAYNAS – SEDE CENTRAL, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00374-2015-85-1903-JR-PE-04, se dispuso Notificar AL TESTIGO– JOEY FLORES TORRES de fojas 08 a 09, 2. Manifestación de Luz mariolita Arteaga Butuna de fojas 10 a 14, 3. Manifestación de Paolo Hidalgo Ruiz de fojas 15 a 20, 4. Referencial de Gene Hachman Flores Gómez de fojas 21 a 25, 5. Certificado Médico Legal de fojas 33 a 34. 5. Acta de entrega de menor de fojas 35 a 35. TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Que, según lo establecido en el Primer Párrafo Artículo 153 del Código Penal, que a la letra dice: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a; la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años" Artículo 153-A Formas agravadas SEGUNDO PARRAFO " La pena será bon menor de doce no mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal cuando Inciso m2.- La Víctima es menor de catorce años de edad." Y siendo que el artículo 16 del código Penal establece en la tentativa, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales modificado por la Ley 28117, concordado con el Artículo 11, 16 y 49 del Código Penal es requisito para poder instaurar acción penal, que los hechos constituyan delito, se haya individualizado al presunto autor o partícipe y que la acción penal no esté prescrita; de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal, El Juez puede dictar mandato de comparecencia Restringida cuando no concurren los elemen-

cibimiento de DECLARAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA; la misma que se realizará en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS, sito en AV. GRAU N° 720 – TERCER PISO – LOCAL ANEXO – PLAZA 28 DE JULIO – DISTRITO DE IQUITOS; por haberse dispuesto así en el proceso seguido por la presunta comisión del Delito de LESIONES CULPOSAS Y OTROS, en agravio del ESTADO PERUANO Y OTROS. Iquitos, 21 de Diciembre del 2021

V-3(23,24 y 28)

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS

EXPEDIENTE: 01973-2013-50-1903-JR-PE-02

JUEZ: HUARI MENDOZA CARLOS ENRIQUE ESPECIALISTA: SIAS PEÑA ELDI MARINA MINISTERIO PUBLICO: 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MAYNAS

IMPUTADO: ASPAJO TENAZOA, MARFORI DELITO: SECUESTRO AGRAVIADO: CHEGLIO ANTONIO, ROSALBINA

INMOBILIARIA M CH SAC

EDICTO PENAL

Por el presente, el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA PROVINCIAL DE MAYNAS – SEDE CENTRAL, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00374-2015-85-1903-JR-PE-04, se dispuso Notificar AL TESTIGO– KEVIN HUANAQUIRI CASTERNOQUE, para su comparecencia a audiencia el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. Bajo bajo apercibimiento de DECLARAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA; la misma que se realizará en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS, sito en AV. GRAU N° 720 – TERCER PISO – LOCAL ANEXO – PLAZA 28 DE JULIO – DISTRITO DE IQUITOS; por haberse dispuesto así en el proceso seguido por la presunta comisión del Delito de LESIONES CULPOSAS Y OTROS, en agravio del ESTADO PERUANO Y OTROS. Iquitos, 21 de Diciembre del 2021

V-3(23,24 y 28)

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS

EXPEDIENTE: 01973-2013-50-1903-JR-PE-02

JUEZ: HUARI MENDOZA CARLOS ENRIQUE ESPECIALISTA: SIAS PEÑA ELDI MARINA MINISTERIO PUBLICO: 4TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MAYNAS

IMPUTADO: ASPAJO TENAZOA, MARFORI DELITO: SECUESTRO AGRAVIADO: CHEGLIO ANTONIO, ROSALBINA

INMOBILIARIA M CH SAC

EDICTO PENAL

Por el presente, el PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO SUPRA PROVINCIAL DE MAYNAS – SEDE CENTRAL, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 00374-2015-85-1903-JR-PE-04, se dispuso Notificar AL TESTIGO– MANUEL CANDAMO MURAYARI, para su comparecencia a audiencia el día TREINTA DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA. Bajo bajo apercibimiento de DECLARAR SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA EN CASO DE INCONCURRENCIA; la misma que se realizará en la SALA DE AUDIENCIAS DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO DE MAYNAS, sito en AV. GRAU N° 720 – TERCER PISO – LOCAL ANEXO – PLAZA 28 DE JULIO – DISTRITO DE IQUITOS; por haberse dispuesto así en el proceso seguido por la presunta comisión del Delito de LESIONES CULPOSAS Y OTROS, en agravio del ESTADO PERUANO Y OTROS. Iquitos, 21 de Diciembre del 2021

V-3(23,24 y 28)

Instr. N° 2047-2011.

Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO a Ustedes el contenido de la Resolución N° 01-Auto de Apertura de Instrucción; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G, cuyo tenor es como sigue: RESOLUCIÓN NÚMERO UNO. Iquitos, Veinticuatro de octubre del dos mil once, AUTOS Y VISTOS. Dado cuenta la denuncia del Ministerio Público que antecede y sus acompañados; y ATENDIENDO: PRIMERO. HECHOS EN QUE SE SUSTENTA: Que, fluye del análisis y evaluación de los actos de investigación que, con fecha 20 de enero del 2011 a horas 11:00 a.m. aproximadamente, los denunciados Luz Margiolita Arteaga betuna y Paolo Hidalgo Ruiz trasladaron al menor Gene Hachman Flores Gómez de 10 años de edad mediante engaño y sin autorización de su padre, en una embarcación fluvial hacia el caserío de catalán de donde, luego de varias horas de caminata por el interior de la selva llegaron a un campamento donde se instalaron; precisando que la menor fue llevado con fines de explotación laboral, puesto que era obligado a trasladar diariamente maletín de ropas y zapatillas de los trabajadores desde el campamento hasta el punto donde el segundo de los denunciados al mando de diez hombres se encontraban realizando la extracción de madera; además diariamente era el encargado de llevar cargamentos plátanos para la cocina, donde la denuncia luz Margiolita Arteaga Betuna era la encargada de preparar los alimentos para todo los trabajadores, mediando para ello agresión moral y física por parte de los denunciados contra el referido menor, habiéndolo retornado a esta ciudad el 16 de febrero del 2011; siendo que, al practicarse el reconocimiento médico legal al referido menor, éste presenta lesiones que describe el certificado Médico legal nro. 001639-CLS SEGUNDO. ELEMENTOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA IMPUTACION. 1. Manifestación de Joey Flores torres de fojas 08 a 09, 2. Manifestación de Luz mariolita Arteaga Butuna de fojas 10 a 14, 3. Manifestación de Paolo Hidalgo Ruiz de fojas 15 a 20, 4. Referencial de Gene Hachman Flores Gómez de fojas 21 a 25, 5. Certificado Médico Legal de fojas 33 a 34. 5. Acta de entrega de menor de fojas 35 a 35. TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Que, según lo establecido en el Primer Párrafo Artículo 153 del Código Penal, que a la letra dice: "El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o para su salida o entrada del país, recurriendo a; la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a la esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años" Artículo 153-A Formas agravadas SEGUNDO PARRAFO " La pena será bon menor de doce no mayor de veinte años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 1, 2, 3, 4, y 5 del Código Penal cuando Inciso m2.- La Víctima es menor de catorce años de edad." Y siendo que el artículo 16 del código Penal establece en la tentativa, conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales modificado por la Ley 28117, concordado con el Artículo 11, 16 y 49 del Código Penal es requisito para poder instaurar acción penal, que los hechos constituyan delito, se haya individualizado al presunto autor o partícipe y que la acción penal no esté prescrita; de conformidad con lo establecido en el Artículo 143 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal, El Juez puede dictar mandato de comparecencia Restringida cuando no concurren los elemen-

los establecidos en la ley para el mandato de detención. CUARTO.- ADECUACION TIPICA. Que, atendiendo a los elementos adjuntos, en los cuales se constata la existencia de indicios suficientes así como elementos de prueba en los cuales se sustenta la imputación, se ha podido establecer que la conducta atribuida a LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ se adecua al tipo penal del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL- FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS en la modalidad el que ilegalmente tiene en su poder arma y encontrándose debidamente individualizado el agente, no estando prescrita la acción penal en aplicación del Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales corresponde instaurar la correspondiente instrucción en su contra en agravio del menor GENE HACHMAN FLORES GÓMEZ QUINTO.- MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES. Respecto de LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ, concurren los siguientes elementos: Suficiencia probatoria Que, recibida la denuncia, el juzgadora ha valorado sus recaudos a efectos de aperturar instrucción o no, por cuanto los denunciados Luz Margiolita Arteaga butuna y Paolo Hidalgo Ruiz trasladaron al menor Gene Hachman Flores Gómez de 10 años de edad mediante engaño y sin autorización de su padre, en una embarcación fluvial hacia el caserío de catalán de donde, luego de varias horas de caminata por el interior de la selva llegaron a un campamento donde se instalaron; precisando que el menor fue llevado con fines de explotación laboral, tal como se puede verificar de las pruebas consignadas en el segundo considerando Prognosis de Pena: Tomando en cuenta la forma y circunstancias en las cuales se ha desarrollado la conducta delictiva, el marco abstracto de la pena y las normas para la determinación de la pena, es factible que en caso de ser encontrado responsable por el hecho imputado la pena a imponérsele sea superior a cuatro años de privación de la libertad. Peligro Procesal: Que, de la revisión de los primeros actuados en la investigación policial, no se evidencia peligro procesal, de que los encausados evada a la justicia o puedan perturbar la actividad probatoria, no habiendo dado los procesados indicio alguno de pretender evadir a la justicia; porque no existen elementos de juicio que permitan apreciar su existencia en este caso, por lo que se descarta la existencia de indicios razonables en torno a la perturbación de la investigación judicial, más aún que los denunciados han cumplido con rendir su manifestación Policial y tienen domicilio en esta ciudad; en tal sentido no se evidencian elementos que impliquen la existencia de peligro procesal, lo que conlleva que en el presente caso no concurren copulativamente los elementos establecidos en la ley procesal para dictar mandato de detención, pues esta medida solo constituye una medida extrema y excepcional, la misma que esta judicatura considera en el caso de los encausados innecesaria aplicarla, debiendo eso sí tomar las medidas asegurativas del caso para sujetar al encausado al resultado del proceso, por lo que debe dictarse comparecencia restringida contra los encausados. SEXTO. MEDIDAS CAUTELARES REALES. Que, atendiendo a que existen suficientes elementos de la comisión del delito instruido es necesario dictar las medidas tendientes asegurar la reparación civil a favor del menor agraviado dada la existencia de la verosimilitud del derecho invocado, y el peligro en la demora por lo cual debe trabarse el respectivo embargo preventivo en los bienes del inculcado. Por los fundamentos expuestos, y en aplicación al artículo 153 primer párrafo (Tipo Base) y 153-A segundo párrafo inciso 2) del Código penal y de los artículos 143 inciso 3 y 5 del Código Procesal Penal vigente y del artículo 77 del Código de Procedimientos Penales el Tercer Juzgado Especializado Penal de Maynas; RESUELVE: ABRIR INSTRUCCION en la VÍA SUMARIA Contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ como autores del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL - FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS (Captación, traslado y acogida de menor de edad con fines de explotación laboral) en agravio de

GENE HACHMAN FLORES GOMEZ; Ilícito y previsto en el Primer Párrafo Artículo 153 (Tipo Base), con la agravante previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 153-A (Forma Agravada) del Código Penal, y DICTESE MANDATO DE COMPARECENCIA RESTRINGIDA contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ quedando sujeto a cumplir las reglas de conducta siguientes: Primero: No ausentarse de la Ciudad, ni variar de domicilio sin autorización expresa de éste juzgado. Segundo: Controlarse por ante la secretaria de éste Juzgado cada TREINTA DIAS, oportunidad en que informará de sus actividades; En Consecuencia 1.- RECIBASE. La Declaración Instructiva de los procesados LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ en su oportunidad, así como se RECABESE Los Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales, y el informe razonado de su domicilio y trabajo habitual de los referidos inculcados, oficiándose; 2.- RECIBASE: la declaración referencial del menor GENE HACHMAN FLORES GOMEZ en su oportunidad 3.- RECIBASE la declaración testimonial de JOEY FLORES TORRES en su oportunidad, 4.- TRÁBESE embargo preventivo (...). NOTIFÍQUESE. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22,23 y 28)

Instr. N° 2047-2011.

Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO a Ustedes el contenido de la Resolución N° 29; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G, cuyo tenor es como sigue: Iquitos, seis de abril del dos mil dieciocho. AUTOS Y VISTOS. con la razón del cursor que antecede: Téngase presente y estando al dictamen fiscal que antecede: Agréguese a los autos y téngase presente. Y CONSIDERANDO. PRIMERO: Que, mediante resolución número uno su fecha, Veinticuatro de octubre del dos mil once, se RESUELVE: ABRIR INSTRUCCION en la VÍA SUMARIA Contra LUZ MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA Y PAOLO HIDALGO RUIZ como autores del delito CONTRA LA LIBERTAD- VIOLENCIA DE LA LIBERTAD PERSONAL- FORMAS AGRAVADAS DE TRATA DE PERSONAS (Captación, traslado y acogida de menor de edad con fines de explotación laboral) en agravio de GENE HACHMAN FLORES GOMEZ; Ilícito y previsto en el Primer Párrafo Artículo 153 (Tipo Base), con la agravante previsto en el segundo párrafo inciso 2 del artículo 153-A (Forma Agravada) del Código Penal. SEGUNDO: Se advierte de autos que la Sala Penal Liquidadora, con sentencia de vista de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho, declara Nula la sentencia contenida en la resolución número diecinueve de folios 185/197, e insubsistente el dictamen penal N° 516-2016-MP-1°FPCC-AYNAS (FS. 156/162, y nulo todo lo actuado hasta la resolución número dos de fecha veinticuatro de octubre del dos mil once; todo ello en mérito que no se le ha notificado válidamente para que concurra a su declaración instructiva ni las demás resoluciones a la parte agraviada, por lo que a fin de no vulnerarse su derecho al debido Proceso y a la legítima Defensa es pertinente volverlos a notificar a fin de haga valer su derecho, por lo tanto, estando a lo advertido por la Sala Penal Liquidadora, y siendo necesario determinadas diligencias, en consecuencia SE RESUELVE: NOTIFICAR a los procesados PAOLO HIDALGO RUIZ y MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y de la menor agraviada GENE HACHEAN FLORES GOMEZ, el auto apertorio de instrucción y la presente resolución; y conforme al estado del proceso a fin de no vulnerar su derecho a la Defensa: HABILITASE fecha y hora a para recabar la declaración instructiva de los procesados PAOLO HIDALGO RUIZ y MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA, teniendo en cuenta que el Magistrado se encuentra en el presente mes de abril del año en curso en la Provincia del Putumayo, se programa la audiencia para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE y

CUATRO DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-2do piso- edificio anexo o nuevo, debiendo estar en compañía de su abogado defensor o en su defecto se le designará un defensor público para lo cual se manda a cursar los oficios correspondientes, haciéndole recordar a los procesados que se encuentran bajo apercibimiento de ser declarado REO CONTUMAZ en caso de incomparecencia injustificada, disponiéndose notificar por edicto penal la referida resolución, sin perjuicio se le deberá notificar al procesado Paolo Hidalgo Ruiz en la dirección que indica en su declaración a nivel policial así como en la ficha RENIEC, y en cuanto a la procesada Mariolita Arteaga Butuna se le deberá notificar a la Casilla electrónica N° 23305; y RECIBASE la declaración preventiva de la menor GENE HACHEAN FLORES GOMEZ, para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS CUATRO Y QUINCE DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-2do piso- edificio anexo o nuevo, quien deberá estar en compañía de sus padres o persona mayor debidamente acreditada y/o autorizada para ello, contando con la presencia del Fiscal de Familia, a quien se le deberá notificar; así también, RECIBASE la declaración testimonial de JOEY FLORES TORRES para el DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO A HORAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE, en el local del Juzgado Penal Liquidador Itinerante de Maynas, sito en Av. Grau N° 720-2do piso- edificio anexo o nuevo, BAJO apercibimiento de ser conducido compulsivamente por fuerza pública. Avocándose al conocimiento de la presente causa el señor Juez que suscribe y secretario judicial que da cuenta. Notificándose. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22,23 y 28)

Instr. N° 2047-2011.

Sec. I. Rodríguez R.

EDICTO PENAL

Por disposición del señor Juez: NOTIFICO a Ustedes el contenido de la Resolución N° 32; recaído en N° 2047-2011, que se sigue contra MARGIOLITA ARTEAGA BUTUNA y PAOLO HIDALGO RUIZ, por delito de trata de personas, en agravio de la menor de iniciales G.H.F.G, cuyo tenor es como sigue: RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS Iquitos, ocho de mayo del dos mil diecinueve. AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la certificación expedida por la secretaria cursora de folios 317/318: Téngase presente, se pasa a emitir lo que corresponden; PRIMERO: Que, con fecha seis de abril del dos dieciocho se emite la resolución número veintinueve, en la cual cita a declaración instructiva del procesado PAOLO HIDALGO RUIZ, siendo que el mismo no se presentó pese a estar debidamente notificado conforme los cargos y los edictos penales correspondientes, motivo por el cual se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en la referida resolución. SEGUNDO: Al respecto se debe definir la institución de la contumacia. El contumaz, en términos generales, es el imputado que conoce su condición de tal y que está o estará emplazado al proceso para que responda por concretos cargos penales, y pese a ello deja de concurrir, se aparta voluntariamente del proceso [el encausado es consciente de la existencia de un proceso penal dirigido contra él y decide no acudir a la llamada del órgano jurisdiccional]. Es significativo a estos fines que se reputa contumaz: Al que habiendo prestado su declaración instructiva o estando debidamente notificado, rehuye el juzgamiento en manifiesta rebeldía o hace caso omiso a las citaciones o emplazamientos que le fueran hechos por el Juez o Tribunal y en aplicación de lo dispuesto por el artículo doscientos diez del Código de Procedimientos Penales: DECLARESE REO CONTUMAZ al procesado PAOLO HIDALGO RUIZ disponiéndose la búsqueda a nivel nacional, captura y conducción ante el local del Juzgado, con la finalidad de llevarse a cabo la referida diligencia, para cuyo fin OFICIESE a la autoridad correspondiente para su cumplimiento; y conforme a su estado: REMÍTASE a la Fiscalía para que proceda

a pronunciarse conforme a sus atribuciones. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe y secretario judicial que da cuenta. NOTIFICÁNDOSE. Lo que notifico conforme a ley. Iquitos, 21 de diciembre del 2021.

V-3(22,23 y 28)

EXPEDIENTE: 0006-2015-97-1904-JR-PE-01
MATERIA: LESIONES CULPOSAS
Y TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
IMPUTADO: ISRAEL TUANAMA SANGAMA
AGRAVIADA: EL ESTADO PERUANO –
MINISTERIO DEL INTERIOR
MIRTHA VASQUEZ LOPEZ
JUEZ: ABOG. ANA ELIZABETH SILVA MORE
ESPECIALISTA: ABOG. CESAR ALFREDO
VELA FLORES
SOLICITANTE: FISCALIA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE
RAMON CASTILLA
ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
(VIRTUAL)

I.- INTRODUCCION. En la ciudad de Caballo Cocha, siendo las 11:35 de la mañana del día 20 de Diciembre del dos mil veintiuno, presentes en la Sala de Audiencias, que despacha la Señora Juez ANA ELIZABETH SILVA MORE del Juzgado Penal Unipersonal de Ramón Castilla – Caballo Cocha de la Corte Superior de Justicia de Loreto, por licencia del titular, a efectos de realizar la audiencia de juicio oral, en la causa N° 0006-2015-97-1904-JR-PE-01; seguido contra ISRAEL TUANAMA SANGAMA, como presunto autor de delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES LEVES, tipificado en el artículo 124° del Código Penal; y por el delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio de El Estado Peruano – MINISTERIO DEL INTERIOR y Mirtha Vásquez López, tipificado en el primer párrafo del artículo 279° del Código Penal. Se comunica a los sujetos procesales que la presente audiencia está siendo registrada en sistema de audio, asistido por el Especialista de Audiencias Abg. Cesar Alfredo Vela Flores, conforme a lo dispuesto en el artículo 361° del Código Procesal Penal y artículo 26° del Reglamento General de Audiencias, pudiendo acceder a una copia del audio finalizada que sea la misma. II.- ACREDITACIÓN 2.1.- Fiscal: Dr. Víctor Astorga García, Fiscal Adjunto Provincial Penal de la Fiscalía Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla, Domicilio Procesal: Calle 14 de Marzo s/n – Caballo Cocha. Teléfono: 970982640. 2.2.- Defensa Técnica de ISRAEL TUANAMA SANGAMA, el letrado MARTIN TUESTA VASQUEZ, con registro CAL N°627, con celular 96572669. 2.3.- ACUSADO: ISRAEL TUANAMA SANGAMA, con DNI N°00977833. 2.4.- ACTOR Civil: No hay. 2.5.- TESTIGO: Betty Peña López, identificado con DNI N° 05791661. DECLARO INSTALADO LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. Juez: Se había reprogramando la presente audiencia a efectos de recibir la declaración de LA TESTIGO Betty Peña López, se pregunta si la señora antes señalada está presente. Defensa Técnica: Si está presente la señora Betty Peña López. Juez: Solicito que se acredite en este acto de audiencia. Señora: Betty Peña López, identificado con DNI N° 05791661. Juez: se le pregunta al señor fiscal se va a realizar preguntas. Fiscal: Sí. Juez: Se toma juramento a la testigo. Señora Betty: Juro decir la verdad. II.- Interrogatorio a la testigo por parte del Señor Fiscal: 1.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿QUÉ VINCULO DE FAMILIARIDAD TIENE CON EL ACUSADO ISRAEL TUANAMA SANGAMA? Testigo: Responde “Es su pareja (conviviente)”. 2.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿SI USTED CONOCE A LA SEÑORA MIRTHA VASQUEZ LOPEZ Y QUE VINCULO TIENE CON DICHA SEÑORA? Testigo: Responde “Si la conoce, ya que es su vecina”. 3.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿QUÉ NOS PUEDE DETALLAR ACERCA DE LOS HECHOS SUCEDIDOS EL DIA 09 DE MAYO DEL 2014? Testigo: Responde “Si señor fiscal, que la señora había regresado ya que era una MINGA y como siempre la comunidades hacen sus MINGAS, y siendo que a su pareja se le escapo el disparo. Registrado en audio. 4.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿EN QUE PARTE

DEL CUERPO FUE EL DISPARO A LA SEÑORA MIRTHA VASQUEZ LOPEZ? Testigo: Responde “En la pierna izquierda”. 5.- Fiscal: Se le pregunta a la testigo ¿SU PAREJA CUENTA CON PERMISO PARA PORTAR ARMAS DE FUEGO? Testigo: Responde “Que acá en la comunidad nadie tiene permiso para portar armas, ya que estas armas las utilizan para casar animales”. III.- Interrogatorio a la testigo por parte del Abogado Defensor: 1.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿DESPUES QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE QUE SE DISPARO EL ARMA Y LAS LESIONES QUE SUFRIO LA SEÑORA MIRTHA USTEDES SIGUIERON VIVIENDO EN LA COMUNIDAD? Testigo: Responde “No ya no vivían en dicha comunidad ya que estaban amenazados, me querían balear a mi persona”. 2.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿USTEDES VOLVIERON A VIVIR EN LA COMUNIDAD DESPUES QUE OCURRIERON LOS HECHOS? Testigo: Responde “No volvieron”. 3.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿DONDE MAS O MENOS QUEDA ESA COMUNIDAD A QUE DISTANCIA? Testigo: Responde “Queda a dos horas del Distrito”. 4.- Abogado: Se le pregunta a la testigo ¿QUE SI LOS HECHOS OCURRIERON EN SU CASA DE USTEDES, EN QUE CIRCUNSTANCIAS, EN QUE PARTE FUE? Testigo: Responde “Si en su casa, la señora le jalo y había un pasadizo la señora le ha jalado y el disparo ha salido. IV.- Interrogatorio a la testigo por parte de la Señorita Juez: 1.- Juez: Se le pregunta a la testigo ¿ EN LA COMUNIDAD EN DONDE USTED VIVE ES UNA COSTUMBRE TENER RETORCARGA Y CON QUE FINALIDAD LO HACEN? Testigo: Responde “Que con eso casamos a los aminales y para darle de comer a nuestro hijos”. 2.- Juez: Se le pregunta a la testigo ¿USTED HA SEÑALADO QUE ESTA RETORCARGA LO TENIA SU CONVIVIENTE HACE UN MES ANTES DE LOS HECHOS? Testigo: Responde “Si, señorita juez”. Juez: Que, en esta sesión también iban a declarar GLADYS YAMASHACO VELA, BRIGIDA YAMASHACO VELA y MIRTHA VASQUEZ LOPEZ, se ha habido dispuesto la notificación al Juez de Paz de Pebas, sin embargo no obran los actuados la notificación realizada a estos, se le pone a conocimiento del señor fiscal. Fiscal: estando a que no se han dirigido las cedula de notificación, solicitamos se notifique a las partes en su domicilio señalado en el requerimiento. Juez: Notifíquese a los órganos de prueba esto es GLADYS YAMASHACO VELA, BRIGIDA YAMASHACO VELA, SAJAMI MACUQUILLO UGUAME, y MIRTHA VASQUEZ LOPEZ a través del Juez de Paz de Pebas, bajo apercibimiento de incomparecencia injustificada de ser traslados compulsivamente, notifíquese complementariamente bajo EDICTOS, y se reprograma la presente audiencia, para el DIA 30 DE DICIEMBRE DEL 2021 - A HORAS 09:00 DE LA MAÑANA. Quedando notificados todos los concurrentes a la presente audiencia. IV. Conclusión: Siendo las 11:12 de la tarde, se da por concluida la presente audiencia y cerrada la grabación de audio. Quedando notificados las partes procesales en este acto con el dictado de la presente resolución.

V-3(22,23 y 28)

• JUZGADOS DE INVESTIGACION

EDICTO PENAL

Por Disposición Superior, notifíquese mediante EDICTO PENAL al imputado: FRANK KENI DAVILA PILCO, la Resolución Número Seis, de fecha 22/09/2021 y la Resolución número uno de fecha 16/02/2021, la PARTE RESOLUTIVA. 5° JUZGADO INV. PREPARATORIA - DELITOS AD. TRIB.MCDO. Y AMB. EXPEDIENTE: 01079-2020-0-1903-JR-PE-05 JUEZ: BERNUEL ESPIRITU PORTOCARRERO ESPECIALISTA: ORTIZ CRUZ STEPHANNY GERALDINE NADIR MINISTERIO PUBLICO: FEM PROCURADOR PUBLICO: GUZMAN MENDOZA, JULIO CESAR IMPUTADO: DAVILA PILCO, FRAN KENI Y OTROS DELITO: TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES AGRAVIADO: ESTADO RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS Iquitos, veintidós de setiembre Del año dos mil veintiuno. DADO CUENTA, en la fecha con el escrito N° 30207-2021 presentado por la Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, indicando que el domicilio real del imputado FRANK KENI DAVILA PILCO es la misma dirección consignada en su ficha Reniec que obra autos y estando a lo señalado por la Representante del Ministerio Público con la finalidad de no dilatar más el trámite del presente expediente y a fin de no vulnerar el principio constitucional del derecho a la defensa y debido proceso, en consecuencia; SE DISPONE: NOTIFIQUESE vía EDICTO PENAL JUDICIAL al imputado en mención, la resolución uno, la presente resolución y las futuras resoluciones necesarias que emanen del presente proceso. Asimismo, al escrito signado con N° 25759-2021, con el oficio procedente de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, adjuntando la Disposición N° 05 de fecha 08 de octubre del año dos mil veintiuno, agréguese a los autos; y de conformidad a lo establecido en el inciso 1) del artículo 343° del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 344° del mismo cuerpo legal que prevé: “que el Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido con su objeto, aún cuando no hubiere vencido el plazo”; en consecuencia: TÉNGASE POR COMUNICADA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA formalizada en el presente proceso. SUSCRIBE la Especialista Judicial de Juzgado en amparo de lo previsto por el primer párrafo del artículo 125° del Código Procesal Penal y en aplicación supletoria del último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil; concordante con el Inciso 6) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. PRESCINDASE. RESOLUCION NUMERO UNO Iquitos, diecisiete de febrero Del año dos mil veintiuno. Por estas consideraciones se RESUELVE: RECEPCIONAR la comunicación de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental sede Nauta, contra FRANK KEN DAVILA PILCO, TEDY TANANTA MENDOZA, JHON RODRIGUEZ VASQUEZ, por la presunta comisión del delito -Ambientales – Tráfico ilegal de Productos Forestales maderables tipificado en el artículo 310° C del Código Penal, y por el delito de Tráfico ilegal de Especies de Flora y Fauna Silvestre, previsto y sancionado en el artículo 308° del Código Penal, en agravio de ESTADO PERUANO, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales, a efectos de que el Juez de Investigación Preparatoria asuma competencia material en el proceso. 1. IMPONER la medida de COMPARECENCIA SIMPLE a los imputados, quien se encuentran obligado a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la Policía. 2. DESIGNAR un abogado de su libre elección dentro de las 48 horas de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de oficiarse al coordinador de la defensoría de oficio para que designe a un abogado a fin de que asuma la defensa técnica del imputado. 3. COMUNICAR a la parte agraviada que tiene derecho a ser informado y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal siempre que lo solicite al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absoluta; así mismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en actor civil, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso. 4. PRECISAR a los sujetos procesales que la carpeta fiscal con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en las oficinas de la Fiscalía encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan. 5. ADVERTIR a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito (en formulario oficial cuando corresponda) y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, bajo apercibi-

miento de declararse inadmisibles en caso de incomparecencia del peticionario. 6. EXPLICAR que, el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales será grabado en audio, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados, aunque no hayan asistido. 7. ORDENAR a las partes que fijen en autos un domicilio procesal, precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el domicilio procesal, siendo de su entera responsabilidad la variación del mismo no comunicada al juzgado o el fijado fuera del radio urbano, para lo primero se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos y para lo segundo se entenderá efectuada la notificación en el mismo día de expedida la resolución. 8. AUTORIZAR a las partes la utilización del correo electrónico y el teléfono fijo o celular, para la notificación de las resoluciones, equiparable al domicilio procesal, la misma que deberá ser comunicada al juzgado y será excluyente a la notificación por cédula en lo que sea pertinente. INTERVINIENDO el especialista judicial que da cuenta por disposición superior. 9. NOTIFICAR la presente resolución a los imputados y agravado sólo por esta vez en su domicilio real, y al Ministerio Público en su sede institucional.

V-3(22,23 y 28)

• JUZGADOS UNIPERSONAL

EDICTO PENAL

Mediante resolución número DOS de fecha veinte de diciembre del 2021 el 2º JUZGADO UNIPERSONAL DE MAYNAS, a dispuesto NOTIFICAR VIA EDICTO PENAL, a la ACUSADA LIGIA HELENA ROJAS ZUMBA, sobre la reprogramación de la audiencia para el día VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A HORAS ONCE DEL DIA, a fin de llevar a cabo la instalación de juicio oral en el Expediente N° 02616-2018-94-1903-JR-PE-04, seguido contra el Acusado LIGIA HELENA ROJAS ZUMBA como presunto autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, tipificado en el artículo 185° y 186° primer párrafo numeral 5) del código Penal, en agravio ROCIO DEL PILAR MOZOMBITE BARBOZA la misma que se llevará a cabo bajo la modalidad virtual en el cual debería acceder al enlace (google Meet) <https://meet.google.com/iuz-cqkn-pps> bajo el apremio de declararse REO CONTUMAZ en caso de no presentarse.

Iquitos, 23-12-2021

V-3(28,29 y 30)

• JUZGADOS CIVILES

CONVOCATORIA

Por disposición del Juez del Segundo Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en el Expediente N° 451-2019-0-1903-JR-CI-02, seguido por CARMEN ALEJANDRINA FLORES VERGARA VDA. DE MENCHER, contra la Empresa MONDINA S.A. Y OTROS, sobre convocatoria judicial para celebración de Junta General de Accionistas. EL SEÑOR JUEZ, HA DISPUESTO SE PUBLIQUE LO SIGUIENTE: RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE. Iquitos, trece de diciembre del dos mil veintiuno. DADO CUENTA a los escritos N° 14095-2021 y N° 14150-2021 presentado por la demandante y notario público designado en autos, téngase presente y conforme a lo solicitado se provee como corresponde: 1. SE ORDENA la convocatoria a la Junta General de Accionistas de la Empresa MONDINA S.A., debiendo señalarse el día y hora de la reunión para el MARTES 18 DE ENERO DE 2022 a horas NUEVE DE LA MAÑANA en Primera Convocatoria y NUEVE CON QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA en Segunda Convocatoria (hora exacta) procediéndose a las publicaciones de ley, la cual se realizará en el siguiente domicilio de manera presencial sito en JR. CESAR CALVO DE ARAUJO N° 1149, URBANIZACION VIRGEN DE LORETO – DIS-

TRITO DE IQUITOS; 2. SE DISPONE que la misma deberá ser presidida personalmente por la demandante CARMEN ALEJANDRINA FLORES VERGARA VDA. DE MENCHER al tener la calidad de accionista mayoritaria. 3. DESIGNESE al Notario Dr. Santiago Rafael Cárdenas Villacorta quien dará fe de los acuerdos adoptados, debiendo de informar a este despacho de cualquier incidente y de su actuación del mismo; 4. SEÑALESE como puntos a tratar: a. Nombramiento del Directorio. b. Información de accionistas actuales.

Iquitos, 21 de diciembre de 2021

Abg. MARGARITA NATHALIE CARDENAS VENTURA

Secretaria Judicial

Juzgado Civil Especializado de Maynas

V-3(22,23 y 28)F/7931

S/ 126.00

• JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Exp. N°0123-2021-0-1904-JP-FC-01

Juez: Edwin Enrique Villacorta Vega

Especialista: Erick Glen Sullón Reátegui

Demandante: Liliana Chota Bereca

Juzgado de Paz Letrado-Sede Caballo Cocha EDICTO

Por el presente, el JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CABALLOCOCHA, hace de conocimiento que en el expediente signado con el N° 0123-2021-0-1904-JP-FC-01, se dispuso NOTIFICAR AL demandado ROMUALDO NORBERTO REATEGUI PEÑA, identificado con DNI N° 45406981, con el extracto de la resolución número 01 que contiene; demanda; anexos y el auto admisorio con fecha 20 de setiembre del año 2020; LO QUE SE DISPUSO : 1) ADMITIR la demanda de Alimentos, interpuesta por LILIANA CHOTA BERECA contra el demandado ROMUALDO NORBERTO REATEGUI PEÑA, identificado con DNI N° 45406981. 2) CORRASE TRASLADO de la presente demanda al demandado ROMUALDO NORBERTO REATEGUI PEÑA por el plazo de CINCO DIAS a fin de que cumpla con contestar la misma, bajo apercibimiento de declararse rebelde en caso de incumplimiento, debiendo acompañar a su contestación el documento previsto en el artículo 565° del Código Adjetivo; y señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano de esta sede judicial. 3) NOTIFICAR al demandado VIA EDICTOS JUDICIALES por el plazo de TRES DIAS en el diario "La Región", el extracto de la resolución número uno- auto admisorio. PUBLIQUESE

Caballo cocha, 22 de diciembre de 2021.

V-3(23,24 y 28)

B. EDICTOS CLASIFICADOS

• UNIÓN DE HECHO

RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTARON ELVIS RUBEN HUAMAN GUIOP, CON D.N.I. N° 71193286, Y KAREN ROCIO PUSCÁN VELAYARCE, CON D.N.I. N° 71228005, SOLICITANDO QUE SE RECONOZCA SU UNION DE HECHO POR HABER CONVIVIDO LIBRES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO, POR ESPACIO DE NUEVE (09) AÑOS. LO QUE COMUNICO PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON DERECHO. PLAZO 15 DIAS UTILES; ART. 47 LEY N° 29560

JORGE I. CAVIDES LUNA

Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943

S/ 20.00

• SUCESION INTESTADA

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ PAOLA NATHALIA VARGAS PIZANGO, EN CALIDAD DE HIJA DE LA CAUSANTE: DARBY PIZANGO AREVALO, FALLECIDO EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL III IQUITOS, DISTRITO PUNCHANA, PROVINCIA MAYNAS, DEPARTAMENTO LORETO, TENIENDO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EN CALLE ELMER FAUCETT 12, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO.- INDICANDO COMO ÚNICAS Y PRESUNTAS HEREDERAS A LA SOLICITANTE: PAOLA NATHALIA VARGAS PIZANGO CONJUNTAMENTE CON SU HERMANA: FLOR LIZBETH VARGAS PIZANGO DE QUIEN EN VIDA FUE LA CAUSANTE DARBY PIZANGO AREVALO.- LO QUE SE PUBLICA A EFECTOS DE QUE LOS QUE SE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA

Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943

S/ 20.00

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA SOCORRO CASTAÑEDA ALZAMORA, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DEL QUIEN EN VIDA FUERA SU SEÑORA MADRE SOCORRO ALZAMORA RUIZ VDA DE CASTAÑEDA, FALLECIDA EL 23 DE AGOSTO DEL 2012, EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD HOSPITAL III IQUITOS, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, TENIENDO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN JR. SARGENTO LORES N° 974, DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO.- INDICANDO COMO HEREDERA A LA REFERIDA SOLICITANTE, LO QUE SE PUBLICA A EFECTOS DE QUE LOS QUE SE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA

Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943

S/ 20.00

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA: MARITZA RODRIGUEZ CORAL, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DEL QUE EN VIDA FUE SU SEÑOR PADRE, DON: PASTOR RODRIGUEZ MACEDO, FALLECIDO EL 03 DE AGOSTO DEL 2021, EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PASAJE SESQUICENTENARIO MZ. 19 LOTE 7 - PP.JJ. SAN MARTIN DE PORRAS, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO, QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE SESQUICENTENARIO MZ. 19 LOTE 7 - PP.JJ. SAN MARTIN DE PORRAS, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA SOLICITANTE Y SU HERMANO DE NOMBRE: HERNAN TONI RODRIGUEZ CORAL. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN AL MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA

Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943

S/ 20.00

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA: MARITZA RODRIGUEZ CORAL, QUIEN SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE LA QUE EN VIDA FUE SU SEÑORA MADRE, DOÑA: JUANA CORAL MOZOMBITE, FALLECIDA EL 25 DE AGOSTO DEL 2009, EN EL HOSPITAL APOYO IQUITOS, JIRON CORONEL PORTUGAL 1710, DISTRITO DE BELEN, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO, QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE SESQUICENTENARIO MZ. 19 LOTE 7 - PP.JJ. SAN MARTIN DE PORRAS, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO. INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA SOLICITANTE Y SU HERMANO DE NOMBRE: HERNAN TONI RODRIGUEZ CORAL. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACIÓN HEREDITARIA CON RELACIÓN A LA MENCIONADO CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA

Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943

S/ 20.00

AVISOS JUDICIALES

SUCESION INTESTADA

ANTE MI OFICIO NOTARIAL UBICADO EN CALLE EDILBERTO VALLES N° 702 - PUNCHANA, SE PRESENTÓ LA SEÑORA: JANETH ISABEL PEREA SUAREZ, QUIEN SOLICITA LA SUCESION INTESTADA DE LA QUE EN VIDA FUE SU SEÑORA MADRE, DOÑA: MARTHA SUAREZ CAMPOS, FALLECIDA EL 25 DE SETIEMBRE DEL 2021, EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL PASAJE ARRIBA PERU N° 130 - SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO, QUIEN TUVO COMO ÚLTIMO DOMICILIO EL INMUEBLE UBICADO EN EL PASAJE ARRIBA PERU N° 130 - SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, REGION LORETO, INDICANDO COMO ÚNICOS Y PRESUNTOS HEREDEROS A LA SOLICITANTE Y SUS HERMANOS DE NOMBRE: ESTHER DEL AGUILA SUAREZ; JACKSON PEREA SUAREZ; EVELYN PEREA SUAREZ; RUSBEL MIGUEL PEREA SUAREZ. LO QUE SE PUBLICA A EFECTO DE LOS QUE CREAN TENER VOCACION HEREDITARIA CON RELACION A LA MENCIONADA CAUSANTE SE APERSONEN DENTRO DEL PLAZO QUE LA LEY ESTABLECE.

JORGE I. CAVIDES LUNA
Abogado - Notario de Maynas

V-1(28)F/7943
S/ 20.00

• PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PUBLICACIÓN Y EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JR. MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, ELMA ZULEMA YNUMA MANCHINARI, AMPARADO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 27157, LEY N° 27333 Y D.S. 008-2000-MTC, SOLICITA SE LE DECLARE PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CIRO ALEGRIA MZ H LOTE 8, DEL ASENTAMIENTO HUMANO MODELO (HOY SIGNADO BAJO EL N° 350), SAN JUAN BAUTISTA, MAYNAS, LORETO, INSCRITO A FAVOR DE: MALAFAY VELA, ABSALON, MALAFAY VELA JHON CH, MALAFAY VELA LIZ M, MALAFAY VELA, MARLON, MALAFAY VELA PEDRO Y MALAFAY VELA, TONY, EN EL CÓDIGO DE PREDIO N° P12000738, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO; CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHO INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, SE CITA, LLAMA Y EMPLEZA A LOS TITULARES REGISTRALES: MALAFAY VELA, ABSALON, MALAFAY VELA JHON CH, MALAFAY VELA LIZ M, MALAFAY VELA, MARLON, MALAFAY VELA PEDRO Y MALAFAY VELA, TONY, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADO POR ELMA ZULEMA YNUMA MANCHINARI, SOBRE EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADOS Y DAR SU ACEPTACIÓN A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY.

IQUITOS, 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

FLORENTINO QUISPE RAMOS
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS

V-3(21,28 y 05)F/7921
S/ 120.00

PUBLICACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, MONDY RITZ RAMIREZ RUIZ, AMPARADA EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY NUMERO 27157, LEY N° 27333 Y D.S. 008-2000-MTC, SOLICITAN SE LE DECLARE PROPIETARIA DE UNA PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ABELARDO QUIÑONES, DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, EL MISMO QUE FORMA PARTE DE UNA AREA MAYOR INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00017028 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO, A FAVOR DE: DONELIA SANDOVAL PANDURO, FLORIPES SAMANTHA VALERA TAPULLIMA, MICHEL AROLDO CORDOVA SANTILLAN Y MIGUEL ANGEL ALVAN ROBALINO; CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHA AREA DE INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY.- EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.- SE CITA, LLAMA Y

EMPLAZA AL TITULAR REGISTRAL: DONELIA SANDOVAL PANDURO, FLORIPES SAMANTHA VALERA TAPULLIMA, MICHEL AROLDO CORDOVA SANTILLAN Y MIGUEL ANGEL ALVAN ROBALINO, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADA POR MONDY RITZ RAMIREZ RUIZ, SOBRE UNA PARTE DEL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADA Y DAR SU ACEPTACIÓN A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY. IQUITOS, 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

FLORENTINO QUISPE RAMOS
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS

V-3(21,28 y 05)F/7921
S/ 120.00

PUBLICACIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

POR ANTE MI, NOTARIO PÚBLICO FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, GLADYS VARGAS DAVILA Y LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR PERCY SOLANO VARGAS DAVILA Y ANGIE CAROLINA ROJAS MONCADA DE VARGAS, AMPARADOS EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY NUMERO 27157, LEY N° 27333 Y D.S. 008-2000-MTC, SOLICITAN SE LES DECLAREN PROPIETARIOS DE UNA PARTE DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: 1.- UNA PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. JOSE GALVEZ MZ 21 LOTE 18A, DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTIN DE PORRAS ETAPA SEGUNDA, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CÓDIGO DE PREDIO NUMERO P12081347 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO, INSCRITO A NOMBRE DE: CBM INDUSTRIAL MOLINERA S.A.C.; DICHA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN COMPRENDE SOLO EL ÁREA SUPERFICIAL DE 33.23 M2 (TREINTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS), Y 2.- UNA PARTE DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL JR. JOSE GALVEZ MZ 21 LOTE 18, DEL PUEBLO JOVEN SAN MARTIN DE PORRAS ETAPA SEGUNDA, DEL DISTRITO DE IQUITOS, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CÓDIGO DE PREDIO NUMERO P12010394 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LORETO, INSCRITO A NOMBRE DE: TRUST SOCIEDAD TITULARIZADORA SOCIEDAD ANONIMA; DICHA PARTE DEL BIEN INMUEBLE EN MENCIÓN COMPRENDE SOLO EL ÁREA SUPERFICIAL DE 32.15 M2 (TREINTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS) CONVOCÁNDOSE A TODO AQUEL QUE TENGA DERECHO SOBRE DICHA AREA DE INMUEBLE PARA HACERLOS VALER CON ARREGLO A LEY. EDICTO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.- SE CITA, LLAMA Y EMPLEZA A LOS TITULARES REGISTRALES: CBM INDUSTRIAL MOLINERA S.A.C. Y TRUST SOCIEDAD TITULARIZADORA SOCIEDAD ANONIMA, PARA QUE SE PRESENTEN ANTE LA NOTARIA PUBLICA FLORENTINO QUISPE RAMOS, CON OFICINA EN JIRÓN MORONA N° 161-163-165 - IQUITOS, CON EL FIN DE ENTERARSE DEL PRESENTE TRÁMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLICITADA POR GLADYS VARGAS DAVILA Y LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR PERCY SOLANO VARGAS DAVILA Y ANGIE CAROLINA ROJAS MONCADA DE VARGAS, SOBRE UNA PARTE DE LOS BIENES INMUEBLES ANTES DESCRITOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DARSE POR NOTIFICADA Y DAR SU ACEPTACIÓN A DICHO TRÁMITE; LO QUE SE NOTIFICA CONFORME A LEY. IQUITOS, 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

FLORENTINO QUISPE RAMOS
ABOGADO NOTARIO DE MAYNAS

V-3(21,28 y 05)F/7921
S/ 120.00

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Ante mi Oficio Notarial, ubicado en calle Rioja N° 600 - Nauta, el señor: ROGER LEONARDO LINARI RAMIREZ, solicita PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a su favor, respecto del predio urbano, cuya extensión es de: 238.97 m2, inscrito con Código de Predio N° P12026596, del Registro de Predios de Loreto, Nauta-Loreto-Loreto, instando ser declarado propietario del inmueble por su posesión continua, pacífica y pública por más de diez años, el citado predio verifica como Titulares Registrales a NEMECIO VASQUEZ VASQUEZ y TEODORA SOLIS SANTOS, convocándose a todo aquel que tenga derecho a la propiedad, la haga

valer conforme a ley. EDICTO NOTARIAL.- Por este Edicto se notifica a NEMECIO VASQUEZ VASQUEZ y TEODORA SOLIS SANTOS, comunicándole que ante mi Oficio Notarial, sito en calle Rioja N° 600, Nauta, el señor: ROGER LEONARDO LINARI RAMIREZ, ha solicitado la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO respecto del predio urbano, cuya extensión es de: 238.97 m2, inscrito con Código de Predio N° P12026596, del Registro de Predios de Loreto, Nauta-Loreto-Loreto, el citado predio verifica como Titulares Registrales a los indicados, lo que se publica conforme a ley. Nauta, 03 de Diciembre del 2021.

GAMANIEL MALLQUI MINAYA
ABOGADO NOTARIO DE LORETO

V-3(21,28 y 05)F/7298
S/ 20.00

C. REMATES JUDICIALES

• REMATES INMUEBLES

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

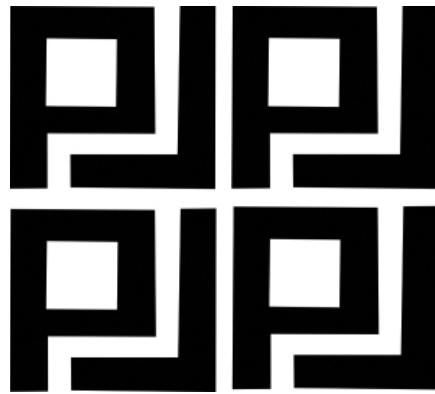
En los seguidos por CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. contra ALVARO EDWIN SANCHEZ AGUILAR, sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS, Expediente N° 01554-2017-0-1903-JR-CI-01 sobre EJECUCION DE GARANTIAS, en el Primer Juzgado Civil de Maynas -Iquitos- Sede Central, a cargo del Juez Dr. JUAN ANTONIO VEGA TELLO, Especialista Legal Dra. GABY GUZMAN CHAPIAMA, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- El bien inmueble ubicado en Pueblo Joven Santa Rosa de Lima Mz. K Lote 5 Etapa Primera (Calle 30 de Agosto), Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, inscrito en la Partida Electrónica N° P12044591 del Registro de Propiedad Inmueble de Loreto - Zona Registral N° IV Sede Iquitos - Oficina Registral de Iquitos. VALOR DE TASACION. US\$ 44,900.00 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 Dólares Americanos). PRECIO BASE. US\$ 29,933.33 (Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Tres con 33/100 Dólares Americanos), que son las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES, GRAVAMENES Y CARGAS PARTIDA N° P12044591, ASIENTO 00008. HIPOTECA: ALVARO EDWIN SANCHEZ AGUILAR, CONSTITUYE HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INSCRITO EN ESTA PARTIDA, A FAVOR DEL SCOTIABANK PERU S.A.A., HASTA POR LA SUMA DE S/. 83,980.00 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), A EFECTOS DE GARANTIZAR EL CREDITO OTORGADO POR LA SUMA DE S/. 70,000.00 CUYO PLAZO ES DE 60 MESES MAS 90 DIAS DE GRACIA CONFORME SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, ASI COMO GARANTIZAR ANTE EL BANCO EL DEBIDO Y PUNTUAL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DEUDAS Y/O OBLIGACIONES DE CARGO DEL DEUDOR, ORIGINADAS O QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACION DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS SUSCRITO POR ESTE CON EL BANCO. SEGUN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 27/06/2013, OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE MAYNAS, DAVID FOINQUINOS MERA. LUGAR DE REMATE. Frontis del Primer Juzgado Civil de Maynas - Iquitos, sito en Av. Grau N° 720 Plaza 28 de Julio, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Región Loreto. DIA Y HORA DEL REMATE.- El día 10 de Enero del 2022 a las 10:00 am. OBLAJUE, TASA JUDICIAL Y PAGO DE HONORARIOS.- Los postores abonarán el 10% del valor de la tasación en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre (Negociable) y copia del mismo; también entregarán en original y copia el recibo del Arancel Judicial correspondiente a la orden del Primer Juzgado Civil de Maynas -Iquitos- Sede Central, suscribiendo dicho arancel con el número de expediente y los generales de ley del postor; asimismo el DNI del postor en original y copia. El adjudicatario y/o el ejecutante, según corresponda el caso, cancela los honorarios del Martillero más IGV de acuerdo a Ley, al finalizar el remate judicial, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N° 008-2005-JUS (Reglamento de la Ley del Martillero Público). SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio, dentro de tercer día de cerrada el acta. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE. GONZALO EFRAIN ECHEVARRIA CAMARGO Martillero Público con registro número 342. (Cel. 999011377). Iquitos, 21 de Setiembre del 2021.

GONZALO EFRAIN ECHEVARRIA CAMARGO
Martillero Público

Reg. N° 342

V-6(28,29,30,04,05 y 06)F/7944
S/ 450.00

**CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LORETO**



PODER JUDICIAL DE PERU

